

EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, de conformidad, CON EL ARTÍCULO 5 de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA NO TIENE COMPETENCIA PARA ESTABLECER TASA POR RESERVA DE ESPACIO AL SERVICIO DE TAXI.

El artículo 5. 2, regula la ordenación de la actividad por parte del Ayuntamiento de Sevilla, en el ámbito de sus competencias, comprende las siguientes actuaciones (entre ellas):

apartado g) La APROBACIÓN MEDIANTE ORDENANZA FISCAL, DE LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN LA TRANSMISIÓN DE LICENCIA, LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA LOCALES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Los tributos que gravan la transmisión de licencias, la actividad administrativa y la prestación de servicios se establece **al amparo del artículo 20.4 de la Ley de Hacienda Locales.**

La normativa de aplicación, como recoge la Resolución del Gerente de la Agencia Tributaria en su Resolución de 23 de mayo de 2013, con carácter preferente es el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955 y demás normativa sectorial reguladora del servicio del taxi, destacar el Decreto Andaluz 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y la vigente Ordenanza Municipal Reguladora del servicio del taxi, publicada en BOP nº 183, viernes 8 de agosto de 2014.

Los tributos que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece al amparo del artículo **20.3 de la Ley de Hacienda Locales.**

Usos privativos y aprovechamiento especiales a los que son de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. El artículo 54.2 del citado Reglamento andaluz, dispone que: 2. La utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público se registrará por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y subsidiariamente por la normativa antes mencionada.

A sabiendas de la nulidad de pleno derecho el Ayuntamiento de Sevilla aprueba una tasa por reserva de espacio para parada de taxis.

En el Presupuesto Municipal 2015, se consigna un crédito de ingreso, constituido por el ingreso por la tasa por reserva de espacio por parada de taxi, -- tasa ilegal establecida en contra de la Doctrina del Tribunal Supremo, al considerar el Ayuntamiento que el servicio de taxis es una actividad privada -- más el ingreso de la tasa licencia autotaxis y vehículos, actividades de competencia local, 1.458.461,46 €.

En el Presupuesto 2016, el crédito consignado agrupa los ingresos por transmisión de licencia y la realización de actividades de competencia local de tasa arriba mencionada supone un ingreso de 314.746 €.

En concepto de tasa por reserva de vía pública para aparcamiento carga y descarga, aunque en el recibo pagado por el taxista figura por parada de taxis, se consigna un crédito 1.283.606,12€.

Tanto el crédito consignado en el Presupuesto 2015 como en el de 2016, es irregular, el taxista, de conformidad con la Doctrina del Tribunal Supremo, cuando paga la transmisión de su licencia paga por el servicio que le presta el Instituto del taxi por el uso y mantenimiento de la parada de taxis mientras dure su vida laboral.

El Pleno del Ayuntamiento no puede aprobar esta consignación presupuestaría por la presión de individuos que utilizan la coacción y las amenazas para conseguir objetivos presuntamente corruptos.

Bajo la apariencia de tasa se ha credo un impuesto para que los taxistas paguen el 67% del importe del rescate de la licencia.

SEGUNDA.- IRREGULAR TRANSFERENCIA DE CAPITAL - RESCATE DE LICENCIA AUTO TAXI

En la Memoria del Presupuesto 2016, en el Capítulo 7 **Transferencia de Capital** figura 1.900.000 €,

Que el CAPÍTULO 7 Transferencias de capital. Comprende los créditos para aportaciones por parte de la entidad local o de sus Organismos autónomos, sin contrapartida directa de los agentes beneficiarios y con destino a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiriera la entidad local o sus organismos autónomos para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida, debiendo imputarse al artículo que corresponda según su destinatario.

Es evidente que el pago de la rescate de licencia no entra en los créditos para operaciones, que son financiadas mediante las falsas tasas, método coactivo, impuesto a los taxistas para que paguen el 67% del importe del rescate

TERCERA. Que el Código del programa 441 **Promoción, desarrollo y mantenimiento del transporte**, incluirán los gastos a cargo de las entidades locales destinados al mantenimiento, desarrollo y financiación del servicio de transporte público.

Que aplicarán a esta política de gastos, todos los de inversión, destinados a la adquisición de medios de transporte y a la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras, como estaciones de autobuses, puertos, aeropuertos y otras de naturaleza análoga.

En el grupo de programa 441, promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte se incluyen los gastos del Ayuntamiento de Sevilla para el mantenimiento, desarrollo y financiación del transporte público, se incluye TUSSAM Y TAXIS,

Resulta discriminatorio, humillante, vejatorio que se le exija al servicio de taxis un falso impuesto bajo la apariencia de tasa, que supone que el servicio de taxis aporte 1.073.945, 00 €, para rescatar licencias, mientras se consigna a TUSSAM, crédito de 65.000.000, 00 €, que no cubre el salario del personal de la empresa pública 68.000.000.00€, actuación municipal que es la consecuencia del acuerdo entre Presidente de los taxistas del Aeropuerto y el anterior Alcalde, mantenido por el actual, de que a cambio de establecer la tasa a los taxistas, ellos monopolizan y actúan con absoluta impunidad la

parada de taxis allí establecida y se niegan al nombramiento del Director del Instituto del Taxi.

CUARTA. GENERACIÓN DE CRÉDITOS.

A pesar de haber finalizado el acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla y las asociaciones profesionales mayoritarias para mejorar, supuestamente, la situación del servicio público de transporte de personas y promover la viabilidad y modernización del sector del taxi en la ciudad de Sevilla durante el mandato 2011-2015, sigue vigente la tasa por reserva de espacio por paradas de taxis tasa que no figura en el acuerdo, que los propios firmantes, en claro comportamiento desleal, premeditado y con evidente mala fe han obligado al Alcalde a mantener vigente dicha tasa, se incumple el Reglamento Andaluz del Taxi y la vigente Ordenanza reguladora del servicio, no han dudado para conseguir sus objetivos coaccionar e intimidar al personal adscrito al Instituto del taxi, con la pasividad del Director General de Movilidad anterior, si se hubiera acordado con transparencia, con consenso de todo el sector, sin abuso de poder, con absoluto respeto a la normativa vigente, no estaríamos en la actual situación de crispación, de imprevisibles consecuencia dada la actual situación de crisis y corrupción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 181 apartado a), del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podría haber generado partida presupuestaria en los estados de gastos del Presupuestos con ingresos de naturaleza no tributaria que contemplara las aportaciones de los titulares de licencias para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza están comprendido entre sus fines y objetivos.

QUINTA. EMISORA PÚBLICA. PRESUPUESTO APROBADO POR ENMIENDA PRESENTADA POR IZQUIERDA UNIDA.

Su apuesta por lo público, el beneficio social que conlleva la ejecución de este proyecto, como dice la doctrina del Tribunal Supremo, "es una exigencia necesaria para la seguridad, eficacia y calidad del servicio", reducción entre un 25 o 30% del coste del servicio para el usuario. Loable comportamiento político de I.U que actúa en coherencia con sus principios, estoy seguro que el sector del taxi le estará siempre agradecido.

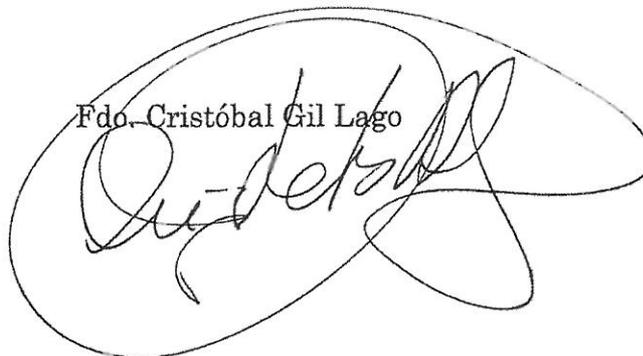
Sorprende que un proyecto pionero en España se tenga que encubrir en el Presupuesto 2016, como crédito consignado para "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales por importe 70.050 €, cuando su denominación debe dejar claro el objetivo de implantar APP-pública Sevilla-Taxis.

Considerando que al proyecto básico de la APP, 54.000€, se debe unir la aplicación que permita que se refleje la publicidad en la pantalla, 5000€ más el IVA, que permitirá obtener recursos que financien este proyecto y la posible reestructuración del sector, es por lo que reclamamos aumento del presupuesto hasta cubrir el importe total de la APP-pública

En virtud de los expuesto,

SOLICITA QUE: Habiendo por presentado este escrito, se digno admitirlo, por manifestado el contenido en el cuerpo de este escrito y, previa tramitación pertinente, acuerde consignar en el Presupuesto Municipal 2016, créditos suficiente para establecer la APP- publica Sevilla-Taxi, que se estime las reclamaciones restantes para que se ajuste su elaboración a los trámites establecidos por la Ley de Hacienda Locales, cumplir con los principios informadores de los servicios locales de interés general, igualdad y no discriminación, transparencia financiera y de gestión, por ser de Justicia que se pide en Sevilla, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

Fdo. Cristóbal Gil Lago

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is cursive and appears to read 'Cristóbal Gil Lago'.